

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1873 Á 1874. MES DE NOVIEMBRE DE 1873.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	Artículos.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Artículos.	TOTAL.				Artículos.	TOTAL.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.					CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.....	2.083'33			1.	Para atenciones de los HOSPITALES.....			
2.	Personal de la Diputacion provincial.....	9.500'00			2.	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....		250.000'00	
3.	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.....	6.000'00			3.	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD.....			
4.	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	580'82			CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
5.	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.407'06	21.382'21		Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....			
6.	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62'50			Único.	Idem de la misma cárcel.....			
7.	Material de estas Comisiones.....	1.188'50			CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
8.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	560'00			Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	500'00	500'00	
9.	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....				SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
10.	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....				CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.					Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
1.	Gastos de quintas.....	6.000'00			CAPÍTULO II.—CARRETERAS.				
2.	Idem de bagajes.....	17.500'00			Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....				
3.	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....		25.500'00		1.	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc. de las mismas vias públicas.....		4.281'24	
4.	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	2.000'00			2.	Construccion de carreteras provinciales.....	2.000'00		
5.	Idem de calamidades públicas.....				Único.	Personal facultativo de carreteras.....	2.281'24		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.					CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
1.	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....				Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.000'00	26.000'00	
2.	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....				Único.	Idem para caminos vecinales.....	25.000'00		
CAPÍTULO IV.—CARGAS.					CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.				
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....				Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	733'32	733'32	31.014'56
2.	Pensiones concedidas legalmente.....	1.537'00			SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
3.	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1869 aprobado.....	87.473'50	89.010'50		CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.				
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....				1.	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.....			
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....				2.	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.					TOTAL GENERAL.....				
1.	Junta provincial del ramo.....	3.303'00			421.021'72				
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....								
3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....								
4.	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....		3.614'45						
5.	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	311'45							
6.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....								
7.	Biblioteca provincial.....								
8.	Museo provincial.....								

En Madrid á 29 de Octubre de 1873.—V. B.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Nougues.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín. Comision provincial.—Sesion de 31 de Octubre de 1873.—Conforme y aprobado. Así lo acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougues.—El Secretario interino, Ezquerria.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION EDONÓMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Fábrica Nacional de tabacos.—El día 24 del actual, á las doce, se verificará en esta Fábrica subasta oral para contratar la adquisicion de 4.600 kilogramos de carbon vegetal para servicio de la misma en el invierno actual, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Contaduría de este Establecimiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Noviembre de 1873.—El Administrador Jefe, Pablo Blanco.—Es copia, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

Pliego de condiciones para contratar el papel especial que se necesita en la Fábrica del Sello.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse en 1.ª de Enero de 1874 y concluirá en 30 de Diciembre del mismo, el surtido del papel especial que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 3.000 resmas, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 1.000 resmas.

2.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas de la Nacion; ser igual ó mejor en pastas, color y encolado al de las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones y Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

3.ª El papel será elaborado á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie. El color será azulado-plata.

4.ª El papel tendrá de peso por lo menos cuatro kilogramos 300 gramos la resma.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llené las demas condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demas fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

5.ª Las dimensiones de los pliegos serán 26 centímetros de largo y 37 de ancho. Los pliegos se entregarán en la Fábrica del Sello, sin doblar.

6.ª El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardos de 10 á 16 resmas bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averias, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

7.ª El contratista entregará en la Fábrica del Sello el papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes;

Del 1.º de Enero de 1874 á 31 de Marzo id.	1.500
Del 1.º de Abril de id. á 30 de Junio id.	1.500
Total.	3.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

8.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del contratista entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de otras 1.000. Este aumento no disminuye de ningun modo ni entorpecerá las entregas que ha de hacer conforme á la condicion 7.ª; pero si no fuese necesario dicho aumento, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciba en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion 7.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Contribuciones y Rentas avisar á este, dos meses antes del plazo señalado, la variacion que pueda haber.

9.ª El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pida al contratista deberá entregarlo dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

10.ª Antes de finalizar el mes de Diciembre el contratista constituirá un depósito de 500 resmas. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año 1874, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las ultimas entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 7.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 8.ª

11.ª El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número de resmas que comprenda aquella, con expresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes; en su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

12.ª Recibida la orden de la Direccion, se procederá á reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que lo represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guardaa-lmacen y el Regente de imprenta, diciendo estos cuatro funcionarios bajo su responsabilidad si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demas circunstancias expresadas en las condiciones 2.ª 3.ª, 4.ª y 5.ª del presente pliego. El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 11 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrese uno ó más empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se

conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

13. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion general, acompañando nota del número de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion del contador que acredite el número de estas ultimas y exprese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

Autorizada de este modo la Fábrica para recibir papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Direccion de Contribuciones y Rentas; otra para la Seccion de Intervencion general y Teneduría de Libros del Ministerio de Hacienda, y la restante en sello 11, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe.

El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

14. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista.

15. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

16. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría del establecimiento, visada por el Administrador Jefe, resulte defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la Fábrica, los cuales se le devolverán.

17. Si el contratista demorase las entregas de papel más de 15 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime en la Direccion, pero con asistencia de un Escribano, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si quiere presenciarlo. Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese, se

verificará á su costa del modo expresado en la misma.

19. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago; si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de premio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir el aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

21. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria

22. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 del importe total de las 4.000 resmas que se le adjudiquen, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones y Rentas pasará á la de la Caja.

23. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

24. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precios á que se contrae la condicion 19, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

25. Los gastos de escritura de fianza y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

26. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribución mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciese las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará

rá al contratista el interés al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiere reclamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamación del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

27. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

28. Si llegase á ocurrir el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 días despues de la rescisión, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, según la condición 26.

29. La subasta se verificará en la Dirección general de Contribuciones y Rentas el día 17 del próximo Noviembre, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta* y *Diario oficial de avisos* de esta capital.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del Oficial Letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

30. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

31. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

32. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificarlo lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

33. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de

Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

34. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad.

35. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y de cuentas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica del sello de 3.000 resmas de papel especial, y además las que se le pidan hasta un máximo de 1.000, se comprometo á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel á..... (en letra), y con sujeción en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 4 de Octubre de 1873.—José María Torres.

Aprobado por orden del Gobierno de la República fecha 15 del actual.—M. Pedregal.

DIRECCION DEL TESORO PÚBLICO
y Ordenación General de Pagos del Estado.

A los diez días de publicado este anuncio en la *Gaceta* oficial y horas de las dos y tres de la tarde se celebrarán subastas públicas en la Superintendencia de la Casa de Monedas de Madrid, á fin de contratar los suministros de hulla y de leña de encina, para el consumo de dicha Casa durante el actual año económico de 1873-74, según lo dispuesto en la orden del Gobierno de la República fecha 24 de Setiembre próximo pasado.

Los tipos máximos admisibles serán respectivamente los de siete céntimos de peseta por kilogramo de hulla, y cinco céntimos de peseta por kilogramo de leña de encina, expresándose las demas condiciones, en los pliegos que se hallan de manifiesto en la referida Superintendencia.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, con documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, las cantidades de 1.650 pesetas, para la hulla, y 800 pesetas para la leña de encina, sujetándose respecto á su redacción, al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 29 de Octubre de 1873.—E Director general, Francisco Labrador.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de (aquí el artículo) con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1873-74, se comprometo á cumplirlas y á entregarlo al precio de (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio.) (Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Joaquin Gracia y Hernandez, Teniente del batallón de reserva de Toledo y Fiscal militar de dicha plaza, con residencia en esta de Madrid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los sujetos que se relacionan, los cuales aparecen complicados en la rebelión carlista, en los documentos cogidos á la partida del cabecilla Merendon, pertenecientes al titulado Comandante General de la provincia de Toledo D. Desiderio José Castell, hecho prisionero el 2 de Agosto, que se alzó en armas contra el Gobierno en Aranjuez, para que en el término de 20 días, contados desde esta fecha, se presenten en la cárcel de Toledo, ó en las prisiones militares de San Francisco de Madrid, á dar sus descargos en la causa que les instruyo como autores unos, y otro como cómplices de la rebelión; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de los mencionados sujetos, y si fuesen hallados, procedan á su prisión, mandándoles á las militares de San Francisco de Madrid, con los caballos, armas y efectos con que se aprehendieren, y se hallaren en su poder, pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín Oficial* de Toledo.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1873.—Joaquin Gracia.

Relación nominal de los complicados, su clase y procedencia, y destino en las filas carlistas.

D. Angel N., Presidente de la Junta de guerra de Toledo.

D. Gervasio N., paisano, comisionado de dicha Junta.

D. N. Gastan, paisano, Agente reclutador, que recibía la que llegaba de Madrid y la llevaba á las partidas.

D. Felipe Ruiz Cervino, comisionado para entenderse con fuerzas del regimiento de Zamora y otras de la guarnición de Madrid.

D. Leonardo Garrido, Presbítero, natural de Santo Olalla, Toledo, capellan castrense de la partida.

D. Ignacio Merchan, cura de Chueca, Toledo, depositario de armas.

Mónico, guarda de la casa de Cabañero, depositario de armas.

D. Vicente Adeva Rodríguez, Sargento licenciado de la extinguida Guardia Real; tiene en los documentos cogidos, despacho de oficial segundo de Administración.

D. Ramon Banedo Friné, antiguo militar y empleado civil; tiene despacho de Teniente Coronel de infantería.

D. Ignacio Santa María Pérez, como el anterior en todo.

D. Ruperto Jurado Rabadan, Practicante de primera, Licenciado de Sanidad Militar. Va en la partida como subayudante de segunda clase.

D. Eulogio Jurado Pérez, Tiene despacho de Practicante de primera clase.

D. Vicente Villa y Coca, aparece en los documentos como Alferez de Húsares de la Princesa y tiene despacho de Teniente.

José Miralles Goncer, Guardia civil

en activo. Tiene despacho de Alferez y salió con la partida.

Camilo Fernandez Bautista, en todo como el anterior.

Pelayo Perez Tabullo, tiene despacho de Alferez y procede de Sargento, que fué á las órdenes de Sabariegos.

Cayo Olivar Fraile, idem, y procede de Sargento primero á las órdenes de la Comisión Régia Suprema en 1869.

Justo Latorre Nuñez, idem, procedente de Sargento primero á las órdenes de la Junta central desde 1871.

Fernando Fernandez Olivar. Se le confirma el empleo de Alferez, que tuvo á las órdenes de Polo.

Joaquin Jervienza Gonzalez. Tiene despacho de Alferez, procedente de Sargento, Licenciado de Ingenieros.

Donato Gomez Torrecilla. En todo como el anterior.

Pablo Fernandez Parreño. Se le confirma en el empleo de Alferez, que tenía en 1869.

Máximo Mesaura Fernandez. En todo como el anterior.

Cipriano Torralva Romero. Tiene despacho de Alferez y procede de Sargento segundo de la Guardia civil.

Antonio Franganillo Soto. Tiene despacho de Alferez, procede de Sargento primero del Ejército, segundo de la Guardia civil, Licenciado por carlista en 20 de Mayo de 1869.

Miguel Valdés Sosa. Tiene despacho de Sargento primero, procedente de Licenciado del Ejército.

Emilio Velasco Lopez, idem id. idem idem.

Angel Nieto Martín, idem id. id. idem. Prudencio Santos Duque, idem idem idem id.

Angel Blanco Calvallo. Tiene despacho de Sargento segundo; procede de la Guardia civil de primera clase.

Juan Soler Llausí, idem id.; de igual procedencia; fué Cabo primero del Ejército.

Pedro Lorca Perez, idem id., procede de la Guardia civil, Guardia de primera clase.

Telesforo Tejada, idem id., de igual procedencia.

Madrid 28 de Octubre de 1873.—El Teniente fiscal, Joaquin Gracia.

Don Joaquin Gracia y Hernandez, Teniente del batallón de Reserva de Toledo, Fiscal militar de dicha plaza, con residencia en esta de Madrid.

Habiéndose incorporado á la partida del cabecilla Merendon, en los meses de Junio, Julio y Agosto los sujetos que se relacionan; y usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los relacionados, como á si mismo á todos los que se hallan ausentes en el sumario que contra dicho cabecilla y su partida me hallo instruyendo por el delito de rebelión en sentido carlista, señalándoles las prisiones militares de este y la cárcel pública de Toledo, para que en el término de 20 días, contados desde esta fecha, se presenten á dar sus descargos; pues de no hacerlo en el plazo señalado, se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Asimismo, ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca de los mencionados sujetos, y si fuesen hallados, procedan á su prisión, mandándoles á las prisiones militares de San Francisco de Madrid, con

